

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 10 de Agosto del 2023**

**HORA: 3:56:31 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; CARLOS RESTREPO DIAZ, con el radicado; 202300192, correo electrónico registrado; aboava@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

Archivos Cargados
COMPROBANTEENVIOJUZGADODEMANDANTE.pdf
CONTESTACIONTRASLADOYANEXOS.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230810155709-RJC-23800**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**RADICADO 20230019200**

aboava@hotmail.com &lt;aboava@hotmail.com&gt;

Jue 10/08/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales &lt;fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; hernanjose8@hotmail.com &lt;hernanjose8@hotmail.com&gt;

 [0 CONTESTACION TRASLADO Y ANEXOS.pdf](#)

Señor  
Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas

E. S. D.

<b>Referencia</b>	<b>Verbal Divorcio Matrimonio Civil</b>
<b>Demandante</b>	Elias Jimenez Montoya
<b>Demandado</b>	María Doris Castaño
<b>Radicado</b>	17001311000620230019200
<b>Asunto</b>	Contestación Traslado Demanda.

Ante ustedes,

Doctores **Carlos Restrepo Diaz**, mayor de edad, vecino de Cartago, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.965.026 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 35011 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene su canal de notificaciones electrónica en el correo [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com), el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como **Abogado Principal**; y **Emanuel Florez Valencia**, mayor de edad, vecino de Cartago, Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.786.882 expedida en Cartago, Valle del Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 367000 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene su canal de notificaciones electrónica en el correo [emmanuel.florez97@hotmail.com](mailto:emmanuel.florez97@hotmail.com), el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; como apoderados de la señora **MARÍA DORIS CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.823.055** expedida en Neira, Caldas, por medio del presente contestamos la demanda en los siguientes términos:

*Carlos Restrepo Díaz*  
*Abogado*  
*Cel: 310 826 47 13*  
*Cartago - Valle*

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



Señor  
Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas

E. S. D.

Referencia	Verbal Divorcio Matrimonio Civil
<b>Demandante</b>	Elias Jimenez Montoya
<b>Demandado</b>	María Doris Castaño
<b>Radicado</b>	17001311000620230019200
<b>Asunto</b>	Contestación Traslado Demanda.

Ante ustedes,

Doctores **Carlos Restrepo Diaz**, mayor de edad, vecino de Cartago, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.965.026 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 35011 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene su canal de notificaciones electrónica en el correo [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com), el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como **Abogado Principal**; y **Emanuel Florez Valencia**, mayor de edad, vecino de Cartago, Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.786.882 expedida en Cartago, Valle del Cauca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 367000 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene su canal de notificaciones electrónica en el correo [emmanuel.florez97@hotmail.com](mailto:emmanuel.florez97@hotmail.com), el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; como apoderados de la señora **MARÍA DORIS CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.823.055** expedida en Neira, Caldas, por medio del presente contestamos la demanda en los siguientes términos:

### Contestación a los Hechos

**Al Hecho 1: Es cierto.**

**Al Hecho 2: Es cierto.**

### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
Abogado Titulado – T.P 35011  
Avaluador Profesional – RAA 14965026



**Al Hecho 3: Es Cierto.**

**Al Hecho 4: Es Cierto.**

**Al Hecho 5: Es cierto parcialmente y explico**, por un lado **es cierto** que desde la fecha en mención los ex cónyuges no conviven juntos, sin embargo debe aclararse que esto se dio como consecuencia **del abandono del hogar** por parte del aquí demandante señor **ELIAS JIMENEZ MONTOYA**, todo esto como consecuencia del maltrato físico y psicológico en contra de mi prohijada y en contra de sus hijas, pues además de las golpizas que este les proporcionaba, el señor demandante tenía múltiples amantes, tomando este la decisión de marcharse con una de ellas. (se adjunta declaración extra juicio de la demandada donde narra los hechos de la separación).

Por otro lado **ES FALSO “que desde entonces no se haya prodigado ayuda mutua”**, pues mi prohijada manifiesta que durante el tiempo de convivencia con el señor Elías, él siempre respondió por la alimentación y el estudio de los niños hasta el bachillerato, y una vez se marchó del hogar, siguió pasando una mesada de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 180.000), la cual fue incrementando de manera anual hasta llegar a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) valor que la señora **MARÍA DORIS CASTAÑO** recibió hasta antes de la pandemia, en el año 2020, fecha en la cual dejó de suministrar dicha ayuda económica sin una razón aparente.

El señor **ELIAS JIMENEZ MONTOYA**, a pesar de que sus hijos en común con mi protegida hubiesen cumplido la mayoría de edad, siguió consignando a favor ella la mesada alimentaria, pues la señora **MARÍA DORIS CASTAÑO** siempre fue ama de casa, no ha trabajado en oficios distintos a los del hogar y dada su avanzada edad ya no puede seguir laborando, razón por la cual desde que el señor **ELIAS JIMENEZ MONTOYA** decidió injustificadamente suspender el pago de la mesada alimentaria, ella se vio totalmente desprotegida y tuvo que acudir a la beneficencia de sus hijos para poder sobrevivir.

Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El Prado, Cartago (V)  
Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
Abogado Titulado – T.P 35011  
Avaluador Profesional – RAA 14965026



## A LAS PRETENSIONES:

**A LAS PRETENSIONES 1, 2 Y 3:** Manifiesta mi poderdante que se opone a la declaración del DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en primera medida se manifiesta que el demandante no invoca causal alguna, y a su vez que la parte actora no acreditó con la demanda los fundamentos de hecho y las pruebas que pudiesen configurar causal alguna. .

Contrario Sensu, con la contestación de esta demanda se prueba con documentos y elementos de convicción que provienen de la demandante que el trato que el demandado le daba a ella y su familia es completamente diferente a los que en libelo se afirma.

En este orden de ideas esta petición no está llamada a prosperar, toda vez que lo que se configura son las causales 1, 2 y 3° del artículo 154 del Código Civil Colombiano, modificado por la Ley 1ª de 1976 en su artículo 4°, que a su vez fue modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6°.

Sin embargo, también manifiesta mi prohijada que en virtud del maltrato y las afectaciones psicológicas padecidas por ella, invocamos las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en contra del señor **ELÍAS JIMÉNEZ MONTOYA para que este sea condenado a sufragar una pensión alimenticia en favor de mi prohijada**, Igual criterio ha mantenido la Corte Suprema De Justicia como por ejemplo en sentencia de tutela 442 del 24 de enero de 2019, donde señaló:

«En apoyo a lo resuelto por el sentenciador acusado y en contraste con el reproche de desconocimiento del precedente aludido por el actor para fundar el amparo, encuentra la Sala que los razonamientos esbozados por el tribunal siguen las directrices que en casos semejantes ha analizado la jurisprudencia constitucional, la cual devela no solo la

### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
 Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
 Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
 Abogado Titulado – T.P 35011  
 Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Diaz

posibilidad sino el deber del juez que conoce de los procesos de divorcio, en particular de aquellos en los que se invoca una causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años, de auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer las consecuencias de orden patrimonial a cargo de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar.»

Es claro cuando se pide el divorcio por separación de cuerpos por más de dos años, el juez tiene el deber de determinar la culpabilidad del cónyuge que de resultar probada, puede ser condenado al pago de la cuota alimentaria en favor del cónyuge abandonado o que no tuvo culpa en la separación por la que se solicita el divorcio.

**A LA PRETENSIÓN 4.** Respetuosamente se solicita a la judicatura abstener de condena en costas y agencias en derecho en virtud que la parte accionada no dio lugar a la terminación del matrimonio por la causal invocada.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### I. Falta De Legitimación Por Activa

**FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.** Señor Juez, las causales del artículo 154 del Código Civil establece que: Para que haya divorcio por ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra se requiere probar la existencia de conductas de la parte demandante que así los demuestren.

Así mismo es necesario mencionar que en la legislación civil y de familia es regulada por nuestro ordenamiento jurídico por una serie de principios, derechos y deberes impuestos a los coasociados del

### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
Abogado Titulado – T.P 35011  
Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Diaz

estado social de derecho, razón por la cual cuando hablamos del derecho privado en el área contractual la ley impone una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por los contrayentes, obligaciones que cuando son incumplidas dan lugar al surgimiento por parte de la parte cumplida al derecho de reclamar el cumplimiento o resolución del contrato.

Así lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 11001 del 25 de junio de 2018 con ponencia del magistrado Wilson Quiroz Monsalvo:

*«Por ende, cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas, para hallar acierto a la pretensión judicial fincada en el canon 1546 citado, es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria o la de cumplimiento prevista en el aludido precepto, en concordancia con la exceptio non adimpleti contractus regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.*

Según Hernando Devis Echandía, la legitimación en la causa, está constituida por "las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla", las cuales se refieren a la relación sustancial debatida, motivo por el cual el demandante no está legitimado por activa para hacer uso del derecho acción que la ley confiere a la parte cumplida para demandar, pues el señor ELÍAS JIMÉNEZ MONTOYA no ha cumplido con los deberes que le impone la ley como cónyuge de la señora MARÍA DORIS CASTAÑO.

Estos razonamientos lógicos nos hacen concluir que el demandante no tiene la facultad de presentar la actual demanda de divorcio, pues

#### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
 Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
 Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
 Abogado Titulado – T.P 35011  
 Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Diaz

este no ostenta la calidad “subjetiva” de Cónyuge Inocente, respecto de este tema la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-394 del 2017 argumento:

*La demandante considera que la expresión acusada del artículo 156 del Código Civil, al establecer que el divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge inocente, quebranta los derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad consagrados en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política, y por consiguiente, solicita que sea declarada inexecutable. (...) En esta oportunidad, corresponde a la Corte determinar si el legislador al establecer que la **legitimación en la causa por activa para ejercer la acción judicial de divorcio sólo recae en el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan**, desconoce el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del denominado “cónyuge culpable” (art. 16 de la CP), al punto de limitar su autodeterminación para definir la continuidad del vínculo matrimonial, escoger su estado civil y concretar libremente su proyecto de vida emocional y familiar. (...) Luego de adelantar el estudio respectivo desde la aplicación del juicio de proporcionalidad, la Corte concluyó que el segmento demandado no resulta violatorio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, debido a que, **una vez los contrayentes aceptan el contrato de matrimonio, al que concurren de forma voluntaria, aceptan también las cláusulas de las que se derivan restricciones para su autonomía**, y ello incluye las relativas a los mecanismos que existen para disolverlo. En tal sentido, la Sala consideró que si los cónyuges no desean continuar con el vínculo matrimonial, cuentan con posibilidades jurídicas para disolverlo como el mutuo acuerdo, o la posibilidad que ambos cónyuges tienen de acudir a la separación de cuerpos para luego de transcurridos dos años, proceder a solicitar el divorcio, restricción que no es desproporcionada si se tiene*

#### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
 Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
 Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
 Abogado Titulado – T.P 35011  
 Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Diaz

*en cuenta que la finalidad es proteger a la familia y tratar de recomponer el vínculo matrimonial. (Negrita propia)*

Es así señor (a) Juez que el demandante **ELIAS JIMENEZ MONTOYA** acudió a la vía equivocada, pues si pretendía disolver el vínculo matrimonial con la señora **MARIA DORIS CASTAÑO** debía acudir a mecanismos como la conciliación o la separación de cuerpos contemplada en el numeral 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil y no a una Demanda de Divorcio para la cual no estaba legitimada por activa por no tener la calidad de “Cónyuge Inocente” que requiere el artículo 156 del Código Civil.

Sírvase señor (a) Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la actora.

**Es por lo anterior su señoría que conforme a Ley, lo correcto será no acceder a las pretensiones de la presente demanda, pues quien la invoca no tiene la legitimación en la causa por activa para pretender las presentes declaraciones y condenas.**

## **II. PROCEDENCIA DE SANCIÓN ALIMENTARIA.**

La Corte Suprema De Justicia en sentencia de tutela 442 del 24 de enero de 2019, señaló que el Juez tiene el deber de examinar las causales reales de la ruptura del matrimonio a fin de establecer si es procedente o no la sanción alimentaria:

«En apoyo a lo resuelto por el sentenciador acusado y en contraste con el reproche de desconocimiento del precedente aludido por el actor para fundar el amparo, encuentra la Sala que los razonamientos esbozados por el tribunal siguen las directrices que en casos semejantes ha analizado la jurisprudencia constitucional, la cual devela no solo la posibilidad sino el deber del juez que conoce de los procesos de divorcio, en particular de aquellos en los que se invoca una

### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
 Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
 Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
 Abogado Titulado – T.P 35011  
 Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Díaz

causal objetiva como la separación de cuerpos de hecho por más de dos años, de auscultar los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, a efectos de imponer las consecuencias de orden patrimonial a cargo de quien provocó el rompimiento de la unidad familiar.»

Es claro cuando se pide el divorcio por separación de cuerpos por más de dos años, el juez tiene el deber de determinar la culpabilidad del cónyuge que de resultar probada, puede ser condenado al pago de la cuota alimentaria en favor del cónyuge abandonado o que no tuvo culpa en la separación por la que se solicita el divorcio.

La legislación civil ha establecido un mecanismo sancionatorio en el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil, al disponer que se deben alimentos a cargo del conyugue culpable, al conyugue divorciado o separado de cuerpos sin culpa.

Esta excepción tiene su génesis en dos supuestos, el primero es la configuración de las causales invocadas y pretendidas por mi prohijada, esto es, las causales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que se comprueban con la prueba testimonial y declaración extra juicio de mi poderdante y por otro lado la falta de Capacidad económica de mi prohijada para subsistir, quien además de no estar en una edad productiva por su vejez, no cuenta con ningún tipo de sustento económico, pues desde pequeña cuando empezó su relación sentimental con el demandante, siempre se dedicó a ser una ama de casa quien dependía enteramente de su señor esposo, inclusive después de la separación, pues este siempre pago la pensión alimentaria de mi poderdante, hasta el año 2020 donde injustificadamente ceso los pagos, razon por la cual la señora **MARIA DORIS CASTAÑO** ha tenido que acudir a la beneficencia de sus hijas.

La jurisprudencia ha explicado los llamados “presupuestos objetivos para acceder a la condena alimentaria”, para indicar que, en ese

#### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El Prado, Cartago (V)  
Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
Abogado Titulado – T.P 35011  
Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Diaz

sentido, por tratarse de una obligación que se impone a una persona a favor de otra, para que pueda subsistir se requiere que. “Además de implicar la existencia de un acreedor – alimentario – y de un deudor – alimentante -, por hipótesis exige la necesidad del primero y que el segundo se encuentre en condiciones de ayudarlo” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 9 de noviembre de 1988)

Al respecto, Valencia Zea señala:

*“Requisito para que se pueda pedir alimentos, consiste en que el alimentante tenga manera de suministrarlos al peticionario (art 419 C.C). A primera vista esta advertencia es superflua, pues nadie está obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur)” (Valencia Zea, Arturo, op. cit, p33)*

Y el Doctor en Derecho Heli Abel Torrado complementa cuando dice:

*En ese orden de ideas, pues las prestaciones alimentarias deben reglamentarse bajo los siguientes supuestos (i) el vínculo jurídico del que nace la obligación, (ii) la existencia de un acreedor que los necesite, dada su precariedad económica, o la imposibilidad de trabajar, y (iii) la existencia de un deudor, que este en capacidad de suministrarlos, sin sacrificar su propia subsistencia. (Torrado, 2020, p 334)*

Es preciso señalar que estos requisitos nombrados por el Doctor Torrado, son basados en la legislación civil y la jurisprudencia patria, las cuales concuerdan en establecer que estos requisitos deben concurrir en su totalidad, pues de faltar uno de ellos la obligación alimentaria no debe surgir a la vida jurídica. Para el caso en concreto, tras realizar la subsunción correspondiente a la realidad material y a las exigencias jurídicas anteriormente descritas podemos concluir su

#### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
 Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
 Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
 Abogado Titulado – T.P 35011  
 Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Diaz

Señoría que se todos los requisitos legales descritos y lo explico de la siguiente manera:

A saber, los criterios de fijación de una cuota alimentaria son los siguientes:

- i) **El vínculo jurídico del que nace la obligación.** En el presente caso el vínculo Jurídico se deriva de dos situaciones especiales, la primera consistente en una relación conyugal que ha de disolverse y la segunda de un carácter subjetivo que requiere la configuración de una de las causales del divorcio, pues quien reclame la sanción alimentaria debe configurarse como “conyugue inocente” y quien padece la sanción debe establecerse como “conyugue culpable”, es por esto Señor (a) Juez que determinamos que **SI** se configura el primer requisito para dar aplicabilidad y conceder esta pretensión condenatoria en contra del demandante, pues al existir este vínculo jurídico que da nacimiento a la obligación, esto en razón de que el demandante como se ha explicado, es el conyugue que ha incurrido en las causales 1, 2 y 3 de divorcio y la señora MARIA DORIS CASTAÑO al ser la verdadera victima y conyugue inocente por maltrato físico, emocional y psicológico está legitimada por Activa para invocar las causales mencionadas y por lo tanto, la judicatura debe acceder a las mismas”.
- ii) **La existencia de un acreedor que los necesite, dada su precariedad económica, o la imposibilidad de trabajar.** Esto se ha demostrado Su Señoría con el material probatorio allegado, que da cuenta que la señora MARIA DORIS CASTAÑO es una persona de avanzada edad, que no se encuentra en edad productiva, que no cuenta con una carrera profesional o algún tipo de estudio, es por eso señora Juez que se configura este requisito objetivo para que la misma perciba una cuota alimentaria.
- iii) **La existencia de un deudor, que este en capacidad de suministrarlos, sin sacrificar su propia subsistencia.** El señor demandante **ELIAS JIMENEZ MONTOYA** se encuentra en la capacidad económica de suministrar por ser un pensionado y contar con propiedades que respaldan su patrimonio.

Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
Abogado Titulado – T.P 35011  
Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Diaz

Sírvase señora Juez declarar probada la excepción propuesta, condenando en costas a la parte actora.

## PRUEBAS

### 1. DOCUMENTAL

- DECLARACIÓN EXTRA JUICIO DE LA DEMANDADA **MARIA DORIS CASTAÑO.**
- DECLARACIÓN JURAMENTADA **MARISOL JIMÉNEZ CASTAÑO.**
- DECLARACIÓN JURAMENTADA **SANDRA MILENA JIMÉNEZ CASTAÑO**

### 2. TESTIMONIAL

#	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO	DIRECCIÓN	E-MAIL
1	German Salgado Benavides	79.374.691	3182822846	Calle 12 A # 29 – 42 Piso 2 Barrio El Bosque (Manizales)	germansalga@hotmail.com
2	Sindy Rosa María Peñuela Peralta	52.172.452	3185356826	Calle 12 A # 29 – 42 Piso 2 Barrio El Bosque (Manizales)	gerysin@hotmail.com
3	Lily Johanna Molina Loaiza	24.332.425	3164069615	Calle 43 # 5 – 110 Barrio Palo Negro Conjunto Paisajes del Cerro (Manizales)	Johanna-2503@hotmail.com
4	Sandra Fabiola Alzate Álvarez	30.335.920	3226241527	Cra. 36 A # 10 D – 42 Barrio Los Nogales (Manizales)	Sandraalzate.750@gmail.com
5	Marisol Jiménez Castaño	30.331.031	3207568198	Cra. 21 # 29 – 68 Casa 50 Quintas de Baleares (Dosquebradas – Risaralda)	Confiasesorespereira1@gmail.com
6	Sandra Milena Jiménez Castaño	30.400.808	3132601170	Cra. 52 # 22 – 30 Torre 2 apto. 403 Conjunto Belo Horizonte (Bogotá)	<a href="mailto:Sandra_milenaj@hotmail.com">Sandra_milenaj@hotmail.com</a>

Con las declaraciones de las personas mencionadas pretendo demostrar los hechos narrados en la contestación de la demanda que se refiera a como era el comportamiento del demandado y cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la relación entre **ELIAS JIMENEZ MONTOYA Y MARIA DORIS CASTAÑO**, así como de la mesada alimentaria que el **señor**

### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
 Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
 Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
 Abogado Titulado – T.P 35011  
 Avaluador Profesional – RAA 14965026



Carlos E. Restrepo Diaz

**ELIAS JIMENEZ MONTOYA** pasaba a la señora **MARIA DORIS CASTAÑO**.

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar en los términos del Código General del Proceso artículo 198 y S.S. interrogatorio de las partes demandante y demandado **MARIA DORIS CASTAÑO Y ELIAS JIMENEZ MONTOYA** se referirán a los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones planteadas, documentos suscritos, los cuales serán formulados en su despacho en audiencia pública de forma verbal o escrita.

#### NOTIFICACIONES:

##### Apoderados Parte Demandada

**CARLOS RESTREPO DIAZ:** Las recibiré en la Secretaría de su Despacho ó en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 No. 1-31, de la ciudad de Cartago Valle, Celular 310 - 8264713, email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com).

**EMANUEL FLOREZ VALENCIA:** Email [Emmanuel.florez97@hotmail.com](mailto:Emmanuel.florez97@hotmail.com), numero de celular con whatsapp 318 622 3923.

##### LA DEMANDADA

**MARIA DORIS CASTAÑO:** Dirección: Bajo Tablazo Barrio Gutierrez casa 048 Buena Vista, Correo: [sandra\\_milenaj@hotmail.com](mailto:sandra_milenaj@hotmail.com), celular: 3127186397.

#### Notificaciones

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
 Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
 Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
 Abogado Titulado – T.P 35011  
 Avaluador Profesional – RAA 14965026

*Abogado & Avaluador**Carlos E. Restrepo Diaz*

De su Despacho, atentamente,

**Abogado Principal**

Carlos Restrepo Diaz  
C. C. No. 14.965.026 Cali Valle  
T. P. No. 35011 del C. S de la J.

**Abogado Sustituto**

Emanuel Florez Valencia  
C.C. No. 1.112.786.882 Cartago, Valle.  
T.P No. 367000 del C.S de la J.

**Notificaciones**

Calle 16 # 1 – 31, El prado, Cartago (V)  
Celular: 310 826 4713, Fax: 217 5493  
Email: [aboava@hotmail.com](mailto:aboava@hotmail.com)  
Abogado Titulado – T.P 35011  
Avaluador Profesional – RAA 14965026

Manizales, Caldas Agosto 8 de 2023

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Ciudad

**ASUNTO:** Declaración motivos separación y divorcio

**REF:** Radicación 170013110006-2023-00192-00

Yo, MARIA DORIS CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.823.055 de Neira (Caldas), hago este escrito de manera libre y espontánea para exponer los motivos y las causas de la separación del señor ELIAS JIMÉNEZ MONTOYA y de igual forma dar respuesta a la demanda de divorcio interpuesta por el citado señor Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 4.318.954, bajo el radicado de la referencia.

Nací el 5 de agosto de 1959 en el municipio de Chinchiná (Caldas), en un hogar muy pobre y con muchas dificultades económicas, no conocí a mi padre biológico. Me crié con un padrastro que, pese a no responder económicamente por la familia, me respetó y me trató como a una hija, de él guardo los mejores recuerdos en ese aspecto.

Como en mi hogar teníamos tantas carencias, y al no poder continuar con mis estudios académicos dado que sólo cursé hasta el segundo grado de primaria, tomé la decisión a los 11 años de ir a trabajar a una casa de familia cuidando a unos niños bajo la supervisión de la mamá. Con esto pude ayudar un poco a mi mamá que para la época se encontraba enferma y tenía a dos hijos pequeños más que alimentar. Adicionalmente buscaba la forma de rebuscar el alimento, pidiendo las sobras en el casino de la Federación de Cafeteros de Caldas ubicada en el municipio de Chinchiná.

En el año 1973 cuando aún no cumplía los 14 años, conocí al señor Elías Jiménez en el trayecto que realizaba caminando desde la Federación de Cafeteros hasta mi casa, quien para la época tenía 31 años y era oficial de la Policía Nacional. Durante algunos meses el citado señor Jiménez me empezó a cortejar y hacer atenciones a las que yo no me encontraba acostumbrada dada los vacíos que tuve durante mi niñez, razón por la cual encontré en él una fuente de seguridad y estabilidad que necesitaba y anhelaba.

Por esta razón, apenas cumplí los 14 años me fui a vivir con el señor Elías con la ilusión de poder sentirme protegida, respetada y con el sueño de tener un hogar como el que nunca pude tener. A los 15 años tuve a mi primera hija, a partir de ahí y en adelante empecé a vivir mi tortura, ya que el señor Elías era adicto al alcohol y cuando lo hacía que era de manera recurrente, se tornaba excesivamente violento conmigo y se transformaba por completo, me golpeaba con el bastón de mando que utilizaba en su trabajo como Policía, me dejaba



morados mis brazos, piernas y cara, a veces quedaba irreconocible. Algunas de las causas por las cuales se enfurecía era que me quedaba dormida y no estaba atenta para abrirle la puerta cuando llegaba a las 2 o 3 de la mañana, eso lo sacaba de casillas y la emprendía conmigo, solo paraba cuando por mis gritos de auxilio se despertaban los niños y empezaban a llorar.

El maltrato no solo físico sino verbal fue una constante en mi hogar, ejerció tanto poder sobre mí, que yo le sentía miedo y pánico, trataba de no hacer nada que lo molestara y lo hiciera enojar. Eso se lo transmití a mis hijos, que también le sentían miedo y terror cuando lo veían llegar tomado a casa.

Adicionalmente, también el señor Elías era adicto al sexo, y con la excusa de que él era un "pitoniso" que leía el futuro de las personas, entraba mujeres a la casa dizque para hacerles "trabajos de adivinación y suerte" mientras yo me quedaba cuidando a los niños, ingenua e inocente de lo que él hacía con diferentes mujeres al interior de mi vivienda y bajo el mismo techo de mis hijos, irrespetando a toda costa el honor de mi hogar, pues nunca olvidaré cuando salían estas mujeres sin mirarme a los ojos siquiera y totalmente desarregladas, pero yo callaba sin hacer ningún reclamo por el temor de la reacción que fuera a tener, estaba totalmente sometida y subyugada.

Lo más doloroso para mí como madre fue ver que el señor Elías, no veía a sus hijas como tal sino como mujeres, pues en el año 1.985 en una ocasión cuando llegó de una fiesta ebrio y después de abrirle la puerta y darle de comer yo me acosté con mi hijo varón que tenía 1 año en ese momento para monitorearlo pues se encontraba con fiebre. Pero después de mucho tiempo no escuche que el señor Elías se fuera a dormir, por lo que de inmediato sentí una corazonada y fui a ver qué estaba pasando, pero el cuadro que presencié nunca lo podré borrar de mi mente, lo más aberrante fue encontrar al señor Elías en el cuarto de las niñas (de 9 y 6 años) masturbándose encima de la vagina de mi hija de 9 años a quien le había corrido su ropa interior.

De inmediato le reclamé enfurecida y ciega de la rabia, hice un escándalo y salí hasta el negocio de billares de uno de sus hermanos que se encontraba ubicado al lado de nuestra vivienda, para que me ayudaran con esa situación pues no sabía que hacer, pero el señor Elías no quiso hacer presencia allí y a raíz de eso me dio una golpiza tan horrible y desmedida, yo no pude defenderme, me tenía totalmente indefensa en el piso y no paraba de darme patadas por todo el cuerpo, yo sangraba mucho a raíz de todas las lesiones que me había provocado, mis niños estaban aterrorizados llorando y gritando que parara, mi hija de 6 añitos se arrodilló suplicando que la matara a ella y no a su mamá.

Al día siguiente me dirigí al F2 (Policía Judicial en ese entonces) a instaurar la denuncia, de allí me remitieron al legista para que valorara a la niña de 9 años sobre la que estaba haciendo sus vejámenes. El profesional me informó que por fortuna no le alcanzo a hacer daño pero que debía de cuidarla de ese hombre. Después debía seguir con el proceso en Bienestar Familiar, una vez formulé el denuncia me remitieron nuevamente al F2 para anexar copia del documento al proceso, pero para mi sorpresa la persona que me atendió en aquella época me dijo que no encontraba ninguna denuncia, que la hoja del expediente había sido



sustraída. Me sentí morir al darme cuenta que para las personas pobres y sin ningún tipo de influencia no hay ley, me sentí más desprotegida e indefensa que nunca. No tenía moral ni garantía de volver a iniciar el proceso cuando veía que el señor Elías se salía con la suya.

Para ese entonces ya había tenido ocho (8) hijos, de los cuales solo sobrevivieron tres (3). A mi hija mayor le diagnosticaron cáncer en el hueso, por lo cual le tuvieron que amputar su bracito derecho, pese a esto murió con tan solo 10 años. Dos embarazos más los perdí entre los 5 y 6 meses de gestación porque se me adelantaba el parto por todo el estrés y la vida de tensión que llevaba. Perdí un bebé más al estar en los días para dar a luz y enterarme que mi abuela materna había fallecido a causa de un accidente de tránsito y esa noticia me impactó tanto que mi bebé murió en mi vientre antes de nacer ocasionando una infección tan fuerte que por poco me causa la muerte a mí también pues sólo me pudieron extraer el bebé hasta después de 20 días de fallecido. Y en el último embarazo yo me encontraba delicada de salud, tenía unos 7 meses de gestación, a punto de abortar, en esa época estábamos atravesando por un invierno muy fuerte y el señor Elías me ordenó que levantara a mis hijas mayores que se encontraban con virosis y en cama para que limpiaran un gran charco de agua que se había formado en el garaje de la casa, pero en mi corazón de madre no pude hacerlo, así que yo misma me encargue de asear pero esto generó que me sintiera mal y se me adelantara el parto, la niña nació muerta y el dolor más grande fue que no se me permitió enterrarla sino que el señor Elías la dejó para que la estudiaran en la morgue del hospital Santa Sofía.

Yo seguía al lado del señor Elías por miedo a que me quitara a mis hijos, porque esa fue siempre su amenaza cuando yo lo intentaba dejar, siempre me decía que me iba a dejar en la calle porque él era la ley y las autoridades estaban de su lado, yo no tenía en ese momento quien me pudiera asesorar para conocer mis derechos, así que lo que él me decía era lo que yo consideraba verdad, por eso permanecí a su lado, pese a la vida tan difícil que llevaba, porque nunca dejo su vida libertina, de alcohol y por ende de malos tratos y humillaciones.

Cuando mis hijos estaban en un poco más grandes, las niñas en el colegio, ya no aguantaban más la situación, los golpes y los insultos eran una constante en mi hogar, así que ellos me pidieron que me fuera un tiempo para donde una familia conocida a Medellín, para que yo descansara de esos malos tratos mientras ellos terminaban por lo menos el colegio y las cosas se calmaran un poco, así que con el dolor en mi alma eso hice. Pero la situación se tornó peor porque el señor Elías lo que hizo fue conseguir mujeres llevarlas a la casa para que mis hijas se las atendieran, o en algunas ocasiones cuando llegaban del colegio no podían ingresar a la casa porque le ponía seguro mientras estaba con ellas dentro.

Por esto mis hijas me pidieron que regresara porque el papá estaba volviendo la casa en un burdel, no estaban tranquilas en sus estudios y estaban más ansiosas y nerviosas, así que regrese nuevamente y cuando lo encaré el señor Elías como nunca antes lo había hecho me pidió perdón, dijo que estaba muy arrepentido y me sugirió que nos casáramos como muestra de su deseo de recuperar

nuevamente el hogar, a lo cual accedí dado que yo solo estaba acostumbrada a los malos tratos e imaginé que en realidad su anhelo era cambiar por el bien de nuestra familia.

El matrimonio civil se llevó a cabo el día 16 de diciembre de 1994 en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales. La promesa de cambiar y el arrepentimiento que el señor Elías me aseguró tener duro solo cinco (5) meses aproximadamente dado que volvió a las mismas andanzas y malos tratos de siempre, por lo cual tomé la decisión definitiva de pedirle que se fuera de la casa con la mujer que tenía en ese momento, por la tranquilidad de nuestros hijos, decisión que principalmente fue impulsada por ellos.

Desde el año 2000 me encuentro separada del señor Elías por los motivos anteriormente expuestos. En ese momento la casa de habitación familiar se encontraba ubicada en la Calle 5 No. 35 A – 41 (Santa Sofía) posteriormente el señor Elías hizo un negocio de permuta con esa propiedad dado que en las escrituras estamos los dos como propietarios, por una ubicada en el Bajo Tablazo Barrio Gutiérrez Casa No. 048 Buena Vista, donde actualmente resido y a la cual le realizo mantenimiento y costeo los gastos que una propiedad como tal demanda, a pesar de no contar con una ayuda económica por parte del señor Elías (desde el año 2020) dado que yo soy ama de casa y mis únicos ingresos provienen de lo que mis dos (2) hijas mayores me pueden ayudar en su momento teniendo en cuenta que cada una también tiene un hogar que mantener.

Quiero dejar la salvedad que durante el tiempo de convivencia con el señor Elías, él siempre respondió por la alimentación y el estudio de los niños hasta el bachillerato, y una vez se marchó del hogar, siguió pasando una mesada de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 180.000), la cual fue incrementando de manera anual hasta llegar a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) valor que recibí hasta antes de la pandemia, en el año 2020, fecha en la cual dejo de suministrar dicha ayuda económica sin una razón aparente.

Atentamente,

**MARIA DORIS CASTAÑO**

C.C. 24.823.055 de Neira (Caldas)

*Maria Doris Castaño*  
24 823 055



**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**

Art. 68 Decreto 960 de 1.970  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas, Compareció:

**CASTAÑO MARÍA DORIS**

Identificado con **C.C. 24823055**

a quien personalmente identifiqué, y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. j4n83

Se firma hoy 2023-08-08 15:16:23

declaración

Firma:

*María Doris Castaño*



5200-7323566

**JORGE NOEL OSORIO CARDONA**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES**



MARIA DORIS CASTAÑO

C.C. 24 823 055 de Neiva (Caldas)

*María Doris Castaño*  
*24 823 055*

Dosquebradas ,Risaralda., Agosto 10 de 2023

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Ciudad

**ASUNTO:** Testimonio hechos de violencia intrafamiliar en el hogar Jiménez – Castaño

**REF:** Proceso Radicado 170013110006-2023-00192-00

Yo, MARISOL JIMÉNEZ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.339.031 de Manizales, y como hija de Elías Jiménez Montoya y María Doris Castaño hago este escrito de manera libre y espontánea para exponer los hechos de violencia intrafamiliar, abuso y tocamiento indebido por parte de nuestro padre que se presentaron desde mi niñez ,parte de mi adolescencia y episodios que marcaron mi vida .

Crecí en un hogar conformado por mis dos (2) padres que la verdad hubiese preferido vivir solo con mi mama y tres (3) hermanos. Mi hermana mayor murió y hasta el momento solo recuerdo a mi madre sufrir mucho por este doloroso episodio.

Anué reconozco que económicamente mi papa respondía con las cosas básicas de nuestro hogar nunca olvidare episodios que marcaron mi vida , aunque para mi es muy doloroso recordar esto pues he querido borrarlos y ai hacer esto los revivo con mucha rabia y dolor ,con lagrimas en mis ojos recuerdo como mi papa intento muchas veces violarnos porque iniciaba con tocamientos indebidos en nuestras partes intimas cosas q nos causaba mucho dolor y no entendíamos en nuestra inocencia que estaba pasando, pero también recuerdo que mi mama no dormía por estar pendiente de nosotras cosas que provocaban la furia de mi mama al punto de golpearla hasta casi la muerte, mi infancia es lo peor que he tenido y no quisiera que nadie jamás lo viviera pues fue llena de violencia, miedo y mucha sangre que corría de mi mama solo por ser buena madre y defender sus hijos.

Recuerdo entre otras cosas y con mucho dolor un día que mi hermana y yo tenidos unos 12 años yo y ella 8 estamos muy enfermas y ardidadas en fiebre ,ese día estaba lloviendo a cantaros y mi papa nos levanto para que barriéramos en agua que se estaba acumulando en la terraza, mi mama cuando nos vio es estábamos a mas no poder y obviamente no sabia nos hizo acostar y ella lo hizo para que mi papa no reventara en cólera ella estaba con un embarazo a termino y ese mismo día hubo que llevarla a la clínica y desafortunadamente perdió el bebe y mi papa no contento con esto le dijo que había dejado el bebe muerto allá el es hospital santa Sofía para estudios sin importar el dolor de mi mama y el deseo de darle una despedida como merecía nuestra hermanita, ese día lloramos mucho de tristeza y nos hallábamos sin salida sin saber que hacer para acabar con tanta barbaridad que vivíamos.





Quilmes, Agosto 10 de 2023



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Ciudad

ASUNTO: Testimonio hecho en virtud de interdicción en el hogar Jiménez - Castaño

REF. Promesa Resolvió 17001/2023-00152-00

**ESPACIO EN BLANCO**

Yo MARISSOL JIMENEZ CASTAÑO, de edad de años, con cédula de ciudadanía No. 30.339.031 de Manizales y como fiscal de la señora María Mercedes Jiménez Montoya y María Dolores Castaño, he sido designada para representar a las señoras Jiménez Montoya y María Dolores Castaño en el presente proceso judicial, en virtud de la interdicción decretada por el juez de familia del Sexto Juzgado de Familia del Circuito de Manizales Caldas, en el expediente No. 17001/2023-00152-00.

En el presente proceso judicial, he sido designada para representar a las señoras Jiménez Montoya y María Dolores Castaño, en virtud de la interdicción decretada por el juez de familia del Sexto Juzgado de Familia del Circuito de Manizales Caldas, en el expediente No. 17001/2023-00152-00.

Ante el presente proceso judicial, he sido designada para representar a las señoras Jiménez Montoya y María Dolores Castaño, en virtud de la interdicción decretada por el juez de familia del Sexto Juzgado de Familia del Circuito de Manizales Caldas, en el expediente No. 17001/2023-00152-00.

En el presente proceso judicial, he sido designada para representar a las señoras Jiménez Montoya y María Dolores Castaño, en virtud de la interdicción decretada por el juez de familia del Sexto Juzgado de Familia del Circuito de Manizales Caldas, en el expediente No. 17001/2023-00152-00.

En el presente proceso judicial, he sido designada para representar a las señoras Jiménez Montoya y María Dolores Castaño, en virtud de la interdicción decretada por el juez de familia del Sexto Juzgado de Familia del Circuito de Manizales Caldas, en el expediente No. 17001/2023-00152-00.

En el presente proceso judicial, he sido designada para representar a las señoras Jiménez Montoya y María Dolores Castaño, en virtud de la interdicción decretada por el juez de familia del Sexto Juzgado de Familia del Circuito de Manizales Caldas, en el expediente No. 17001/2023-00152-00.

En el presente proceso judicial, he sido designada para representar a las señoras Jiménez Montoya y María Dolores Castaño, en virtud de la interdicción decretada por el juez de familia del Sexto Juzgado de Familia del Circuito de Manizales Caldas, en el expediente No. 17001/2023-00152-00.

En el presente proceso judicial, he sido designada para representar a las señoras Jiménez Montoya y María Dolores Castaño, en virtud de la interdicción decretada por el juez de familia del Sexto Juzgado de Familia del Circuito de Manizales Caldas, en el expediente No. 17001/2023-00152-00.



Una vez ellos se separaron, recuerdo que mi papá le empezó a enviar mensualmente la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$ 180.000) y anualmente le incrementaba un poco hasta llegar a los TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) hasta el año 2020, cuando no le volvió a mandar nada. De ahí en adelante fueron unos años muy difíciles para mi mamá en sentido económico teniendo en cuenta que ella es ama de casa y no trabajaba y yo estaba casada con mis hija y luchando junto con mi esposo para solventar nuestros fueron unos años muy difíciles para todos y con esta impotencia de no poder hacer mucho por ella y de ayudarla como ella se mereció.



Atentamente,

*Marisol Jiménez Castaño*  
**MARISOL JIMÉNEZ CASTAÑO**  
 C.C. 30.339.031 de Manizales

**NOTARÍA PRIMERA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA**

**RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 013 de 2012

Ante la Notaría Primera del Circulo de Dosquebradas - Risaralda, compareció:

**JIMENEZ CASTAÑO MARISOL**

Quien se identificó con la: **C.C. 30339031** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es cierto su contenido.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Dosquebradas, 2023-08-10 10:29:13

X *Marisol Jiménez Castaño*  
 El Compareciente **30339031**

**JUAN ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ**  
 NOTARIO PRIMERO (E) DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Cod. j5vd5



Bogotá D.C., Agosto 8 de 2023

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Ciudad

**ASUNTO:** Testimonio hechos de violencia intrafamiliar en el hogar Jiménez – Castaño

**REF:** Proceso Radicado 170013110006-2023-00192-00

Yo, SANDRA MILENA JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.400.808 de Manizales, y como hija de Elías Jiménez Montoya y María Doris Castaño hago este escrito de manera libre y espontánea para exponer los hechos de violencia intrafamiliar que se presentaron en el citado hogar a lo largo de mi niñez y adolescencia.

Crecí en un hogar conformado por mis dos (2) padres y tres (3) hermanos. Mi hermana mayor murió a la edad de 10 años cuando yo tenía 5 años, ese episodio marcó mi vida por el sufrimiento que esto le generó a mi mamá. También hubo un episodio que no he podido borrar de mi mente cuando yo aún estaba muy pequeña, recuerdo tener unos 6 años y presencié una golpiza que mi papá le estaba propinando a mi mamá, ella estaba ensangrentada en el piso casi inmóvil, y de inmediato yo me arrodille y le suplique a mi papá que “me matara a mí pero que no matara a mi mamá”.

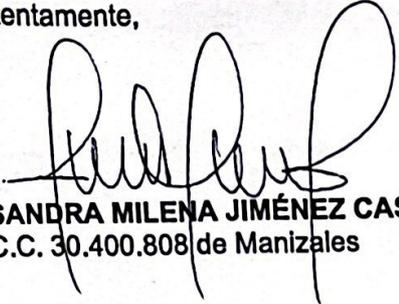
A pesar de que mi papá respondió en sentido material por nosotros como hijos al darnos educación hasta el bachillerato y llevar el sustento al hogar, siempre sentía mucho temor cuando él llegaba borracho porque trataba muy mal a mi mamá, se transformaba en otra persona, le pegaba y la insultaba, en muchas ocasiones nosotros nos escondíamos porque nos atemorizaba que también nos fuera a hacer daño.

Sólo fue hasta que llegué a la adolescencia y ya cansada de tantos malos tratos para con mi mamá que un día cuando mi papá le estaba pegando yo me interpose para defender a mi mamá, tomé un palo y lo amenacé con tanta rabia y vehemencia, le dije que me iba a hacer matar por ella, hasta ese día él le puso un dedo encima.

Una vez ellos se separaron, recuerdo que mi papá le empezó a enviar mensualmente la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$ 180.000) y anualmente le incrementaba un poco hasta llegar a los TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) hasta el año 2020, cuando no le volvió a mandar nada. De ahí en adelante fueron unos años muy difíciles para mi mamá en sentido económico teniendo en cuenta que ella es ama de casa y no trabaja y yo me encontraba desempleada y no podía ayudarla con los gastos básicos y

el sustento de la casa. Estuvo varios meses viviendo sin energía eléctrica porque no tenía como pagar los servicios, fue una situación muy complicada para ella y muy frustrante para mí como hija al no tener como poderla ayudar.

Atentamente,



**SANDRA MILENA JIMÉNEZ CASTAÑO**  
C.C. 30.400.808 de Manizales

**Notaria 20 De Bogotá** **NOTARIA 20 DE BOGOTÁ**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**JIMENEZ CASTAÑO SANDRA MILENA**

con **C.C. 30400808**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-08-10 14:38:50

  
Cod. j66ns

  
1726-352a3849

  
Firma

**RODOLFO GALVIS BLANCO**  
**NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

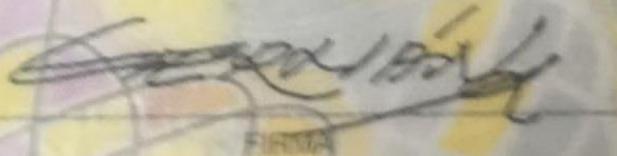
NUMERO **79.374.691**

**SALGADO BENAVIDES**

APellidos

**GERMAN**

Nombres



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1966**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

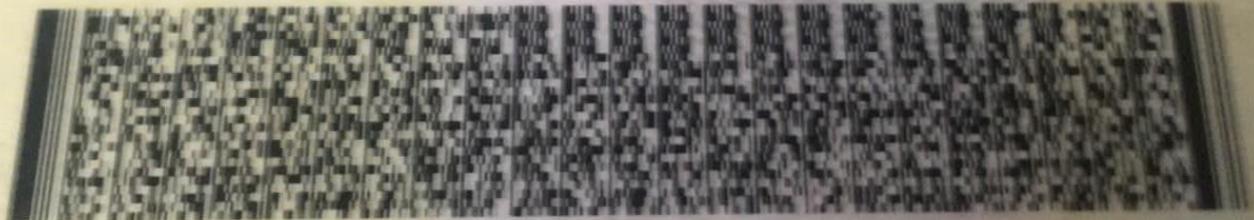
SEXO

**22-JUN-1984 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00745496-M-0079374691-20150911

0046382595A 1

4153491914

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.400.808**

**JIMENEZ CASTAÑO**

APELLIDOS

**SANDRA MILENA**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1979**

**NEIRA**  
**(CALDAS)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**18-JUN-1997 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00458661-F-0030400808-20130821

0034486288H 1

1432508397

REGISTRO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30335920**

**ALZATE ALVAREZ**

APELLIDOS

**SANDRA FABIOLA**

NOMBRES

*Sandra Fabiola Alvarez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**22-ENE-1975**

**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**30-SEP-1993 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0900100-35095161-F-0030335920-20020125

02007 02025A 01 107927271

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.339.031**

**JIMENEZ CASTAÑO**

APELLIDOS

**MARISOL**

NOMBRES

*Marisol Jimenez C.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**16-AGO-1976**

**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

**A+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**31-OCT-1994 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00065481-F-0030339031-20080905

0003005943A 1

4490012460

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



